

## CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/167, de fecha 15 de octubre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores comunica al Ministro de Economía y Finanzas la realización del Encuentro Presidencial y XII Gabinete Binacional Perú - Ecuador, que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2018, en la ciudad de Quito, República del Ecuador; así también, se realizarán las reuniones preparatorias de carácter técnico, el día 25 de octubre de 2018, en la mencionada ciudad;

Que, el Encuentro Presidencial y XII Gabinete Binacional Perú - Ecuador constituye la máxima instancia de diálogo político y colaboración bilateral entre ambos países, teniendo por objeto armonizar las políticas bilaterales con énfasis en asuntos sociales y culturales; asuntos productivos, comerciales, de inversión y turismo; asuntos ambientales, energéticos y mineros; infraestructura y conectividad; y, seguridad y defensa;

Que, las actividades asignadas al sector Economía y Finanzas se concentran en lo relativo a las negociaciones para un acuerdo de protección recíproca de inversiones; cooperación aduanera y promoción de la formalización del comercio transfronterizo de productos hidrobiológicos;

Que, en vista de ello, resulta relevante la participación del señor Hugo Fabrizio Perea Flores, Viceministro de Economía, en representación del Ministro de Economía y Finanzas, con el fin de establecer las metas y compromisos conjuntos dentro del Gabinete Binacional, en el marco de las competencias del Sector Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de viáticos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Hugo Fabrizio Perea Flores, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, los días 25 y 26 de octubre de 2018, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (2) : US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el

citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1705918-1

## EDUCACION

## Modifican el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 251-2018-MINEDU

Lima, 23 de Octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° MPT2018-EXT-0130103, el Oficio N° 2221-2018-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 655-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, el Informe N° 95-2018-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Memorandum N° 1712-2018-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 1052-2018-MINEDU/SG-OGAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Recursos Humanos, tiene la función de proponer y evaluar la política y acciones relacionadas con la gestión del recurso humano en el Ministerio, en observancia de la normativa aplicable, con excepción del personal que se encuentra comprendido en la carrera magisterial;

Que, mediante Oficio N° 2221-2018-MINEDU/SG-OGRH de fecha 18 de setiembre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 655-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER y el Informe N° 95-2018-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, en los cuáles señalan que a efectos de garantizar el desempeño de los trabajadores que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 24041, se propone la modificación del cronograma establecido en el artículo 15; así como los literales a), b), c) y e) del artículo 21, el primer párrafo del artículo 25 y el artículo 27 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED y modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, en adelante, el Reglamento;

Que, asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos propone la modificación de los literales c) de los artículos 20 y 52, respectivamente, del Reglamento con la finalidad de precisar la participación de un representante del Sindicato en la conformación de los Comités de Evaluación de los procesos de rotación y reasignación;

Que, el Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos sobre las rotaciones,

reasignaciones y permutas del personal administrativo del Sector Educación, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en consecuencia, la propuesta ha sido remitida por la Oficina General de Recursos Humanos, conforme a sus competencias y facultades, la cual habiendo evaluado la normativa aplicable sobre el particular, propone que, en relación al cronograma del proceso de rotación, se realice la modificación del artículo 15, los literales a), b), c) y e) del artículo 21, el primer párrafo del artículo 25 y el artículo 27; y, en relación a la participación de los representantes de los sindicatos, se realice la modificación de los literales c) de los artículos 20 y 52, respectivamente, del Reglamento;

Que, en ese sentido, se verifica que la propuesta de modificación de la Oficina General de Recursos Humanos no vulnera lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ni la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, con el que se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", dado que las citadas disposiciones no regulan ni establecen ningún tipo de cronograma para realizar procesos de rotación del personal administrativo, por lo que resulta potestad de la entidad, crearla, modificarla o derogarla;

Que, asimismo, se advierte que la propuesta de modificación de los incisos c) de los artículos 20 y 52 del Reglamento permitirá resolver las dudas de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en relación al mecanismo para identificar al representante de los trabajadores que integraría el Comité de Evaluación de los procesos de rotación, en el supuesto que coexistieran dos o más organizaciones sindicales;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 15, el literal c) del artículo 20, los literales a), b), c) y e) del artículo 21, el primer párrafo del artículo 25, el artículo 27, el literal c) del artículo 30 y el literal c) del artículo 52 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED y modificado por la Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 15.- Las solicitudes de rotación por razones de interés personal, se presentarán durante el mes de setiembre de cada año, adjuntando los documentos que acreditan los criterios a evaluarse.

Artículo 20.- La evaluación de expedientes para rotación estará a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

(...)

c) Un representante titular y un suplente designados por el Sindicato mayoritario o en su defecto por el sindicato más representativo. El representante suplente solo actuará en ausencia del titular.

El Sindicato mayoritario agrupa al cincuenta por ciento (50%) más uno de los trabajadores administrativos con vínculo vigente al último día del mes de agosto de cada año. Para su acreditación presentará ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la DRE o UGEL correspondiente, la constancia del Registro de Organización Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP con vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios y el padrón vigente de los afiliados.

Se considera como el Sindicato más representativo a:

- El que agrupa a la mayor cantidad de trabajadores administrativos, cuando coexistan dos o más sindicatos minoritarios, o
- El único sindicato minoritario en la DRE o UGEL correspondiente.

Artículo 21.- El Comité de Evaluación para rotación cumplirá las funciones siguientes:

- a) Publicar durante los primeros cinco días hábiles del mes de setiembre de cada año, las plazas vacantes orgánicas presupuestadas;
- b) Recibir y evaluar los expedientes durante el mes de setiembre;
- c) Formular y publicar el cuadro de méritos en la primera y segunda semana del mes de octubre de cada año;
- d) (...);
- e) Adjudicar durante la tercera y cuarta semana del mes de octubre, las plazas vacantes en estricto orden de precedencia, aun cuando el interesado no se encuentre presente; (...)

Artículo 25.- La adjudicación de plazas vacantes se realizará en acto público durante la tercera y cuarta semana del mes de octubre, en lugar predeterminado por el Comité de Evaluación y de acuerdo al cronograma establecido en el reglamento.

(...)

Artículo 27.- Las respectivas resoluciones de rotación se expedirán en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de adjudicación de la plaza con eficacia a partir del primer día hábil del año siguiente. Las mismas serán transcritas al personal rotado dentro de las 48 horas de su expedición.

Artículo 30.- El interesado presentará su solicitud adjuntando el certificado médico expedido o visado por los Centros Asistenciales del Ministerio de Salud o la Seguridad Social con las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad, teniendo en cuenta el trámite siguiente:

(...)

c) En caso que el diagnóstico del médico del órgano intermedio no amerita una rotación por razón de salud, el expediente se procesará como rotación por interés personal, siempre que la solicitud haya sido presentada en el mes de setiembre en caso contrario, se devolverá al interesado.

Artículo 52.- La evaluación de expedientes para la reasignación estará a cargo de un Comité de Evaluación integrada por:

(...)

c) Un representante titular y un suplente designados por el Sindicato mayoritario o en su defecto por el sindicato más representativo. El representante suplente solo actuará en ausencia del titular.

Los sindicatos mayoritario y más representativo se determinan de acuerdo a los supuestos regulados en el artículo 20° del presente reglamento."

**Artículo 2.-** Excepcionalmente, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, podrán convocar los procesos de rotación en los meses de octubre y noviembre del año 2018. Las resoluciones de rotación que se emitan como producto de la citada excepción, sólo pueden ser emitidas en el presente año fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaria General

1705602-1